

Frangues concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	{	Tres meses...	3'75	ptas.
		Seis id.....	7'50	»
		Un año.....	15	»
Fuera de Soria	{	Tres meses...	4	»
		Seis id.....	8	»
		Un año.....	16	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 298.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Vadillo, se han ausentado de dicha localidad dos individuos de nombres desconocidos, que trabajaban en una tejera, dejando el trabajo en mal estado y en completo abandono; de las señas siguientes: uno de edad de unos 27 años, color moreno, viste chaqueta de lana, pantalón de pana, calza alpargatas blancas y gasta bigote. El otro de unos 18 años de edad, viste traje de pana con el pantalón corto, calza alpargatas cerradas blancas; ambos individuos son de la provincia de Oviedo, conejo de Llanes y pueblo de Vivaño.

Encargo a los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de los indicados in-

dividuos, y caso de ser habidos los pongan a disposición del Sr. Alcalde de Vadillo para responder del trabajo y material abandonado.

Soria 13 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 299.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Taroda, le participa D.^a Hermenegilda Valtueña, haberse ausentado hace 15 días de su domicilio su padre Hermenegildo Valtueña Gareia, de edad 62 años, estatura alta, color moreno, barba poblada, con los ojos enfermos y corto de vista; viste traje de pana.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Valtueña, dando cuenta a este Gobierno civil del resultado de sus gestiones.

Soria 13 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 300.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Alcubilla de Avellaneda, se ha ausentado el día 10 del actual de dicha localidad, el vecino Mauricio Lucas Blas, de edad de 57 años, estado soltero, estatura 1'600 milímetros, viste traje azul, alpargatas blancas, con boina, vá indeumentado, su residencia habitualmente la tiene en Hortuella (Bilbao).

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi auto-

ridad, procedan a la busca del indieado Mauricio, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 13 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 219, y párrafo 2.º del art. 274 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y art. 453 del Reglamento, se llame a filas a los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos, incluso los acogidos al capítulo XX de la citada ley, y que continúen en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la incorporación de los del cupo de filas se haga por orden de reemplazos, con arreglo al artículo 220 de la ley, no debiendo emprender la marcha individuo alguno para incorporarse a sus Cuerpos mientras no reciban orden de los Jefes de éstos para efectuarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.
—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Señor. ...

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de la mina de mineral de asfalto, titulada San Joaquín, núm. 766, sita en término municipal de Fuentetoba, paraje llamado Cerro de Pico Frentes, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Vista la instancia de D. Joaquín Iglesias Blasco, renunciando el registro de la mina titulada San Joaquín, y a que se refiere este expediente, vengo en acordar, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, y a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 94 del vigente reglamento de Minas, la admisión de la renuncia presentada, y declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno. Devuélvase al registrador el depósito del 95 por 100 constituido para responder a los gastos de demarcación, dese conocimiento de esta providencia al señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero, notifi-

quese al registrador y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de Minas.

Soria 13 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz de Zárate.

En el expediente de la mina de mineral de hierro, titulada Numancia, núm. 765, sita en términos municipales de Velilla de Medina y Semaén, parajes llamados Los Hornillos, Valdeperal y Barranco de Avenales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Vista la instancia de D. Joaquín Iglesias Blasco, renunciando el registro de la mina titulada Numancia, y a que se refiere este expediente, vengo en acordar, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, y a tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 94 del vigente reglamento de Minas, la caducidad de la admisión de la renuncia presentada, y declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno. Devuélvase al registrador el depósito del 95 por 100 constituido para responder a los gastos de demarcación, dese conocimiento de esta providencia al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, notifiquese al registrador y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de Minas.

Soria 13 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz de Zárate.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGOS DE OSMA

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, se servirán dar cuenta a esta Delegación, de la llegada a los términos de sus Municipios, de todo Jefe u Oficial, cualquiera que sea el arma, cuerpo o instituto a que pertenezca, procedente de Africa, evacuado como enfermo o herido; detallando día preciso de llegada, empleo, nombre y dos apellidos, cuerpo y unidad a que pertenezca, motivo de la evacuación y tiempo que permanezca en el término municipal, así como día de su marcha y motivo de ella.

Burgo de Osma 13 de Octubre de 1924.—El Comandante-delegado, Angel Sanz.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y

24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Abión, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Monteagudo a Almenar, a fin de que en un plazo de veinte días (20) contados desde la inserción de este anuncio puedan presentar ante el Sr. Alcalde de su término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que sean presentadas por escrito dentro del plazo fijado, remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Relación que se cita. — Ayuntamiento constitucional de Abión. — Año de 1924.

RELACION de las fincas que cruza la carretera de Monteagudo a Almenar, tercer trozo en este término municipal, con expresión de sus dueños y vecindad de los mismos.

Número de orden.	Nombres de los dueños.	Vecindad.	Paraje donde se encuentran.	Clase de la finca.	Regadío o secano.
1	Teodoro Delso.....	Abión.....	Valtorón.....	1. ^a	Secano.
2	Lucas Vargas.....	»	»	4. ^a	»
3	Fernando Borobio.....	»	»	4. ^a	»
4	Daniel Soto.....	»	»	1. ^a	»
5	Pascual Sanz.....	»	»	1. ^a	»
6	Mariano Sanz.....	»	»	1. ^a	»
7	Lucas Vargas.....	»	»	1. ^a	»
8	Leoncio Sanz.....	»	»	1. ^a	»
9	Daniel Soto.....	»	»	4. ^a	»
10	Lucas Vargas.....	»	»	1. ^a	»
11	Teodoro Delso.....	»	»	1. ^a	»
12	Bernardino Vallejo.....	»	»	1. ^a	»
13	Lucas Vargas.....	»	»	2. ^a	»
14	Isidoro Borque.....	»	»	2. ^a	»
15	Fermin Delso.....	»	»	2. ^a	»
16	Lucas Vargas.....	»	»	2. ^a	»
17	Isidoro Borque.....	»	Llanos.....	2. ^a	»
18	Juan Andrés.....	»	»	2. ^a	»
19	Isabel Calonge.....	»	»	3. ^a	»
20	Celestino García.....	»	»	»	»
21	Lucas Vargas.....	»	»	»	»
22	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
23	Lorenzo Jimenez.....	»	»	»	»
24	Rufino Martinez.....	»	»	»	»
25	Lucas Vargas.....	»	»	»	»
26	Isidoro Borque.....	»	»	»	»
27	Dámaso Soto.....	»	»	»	»
28	Leoncio Sanz.....	»	»	»	»
29	Lorenzo Jimenez.....	»	»	»	»
30	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
31	Leoncio Sanz.....	»	»	»	»
32	Feliciano Gomez.....	»	»	»	»
33	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
34	Isidoro Borque.....	»	»	»	»
35	Fermin Delso.....	»	»	»	»
36	Isabel Calonge.....	»	»	»	»
37	Valentin Carrera.....	»	»	»	»
38	Eugenia Jimenez.....	»	»	»	»
39	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
40	Pascual Sanz.....	»	»	»	»
41	Lucas Vargas.....	»	»	»	»
42	Isabel Calonge.....	»	»	»	»
43	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
44	Juan Andres.....	»	»	»	»

Número de orden.	Nombres de los dueños.	Vecindad.	Paraje donde se encuentran.	Clase de la finca.	Regadio o seco.
45	Bernardino Vallejo.....	Abión.....	Llanos.....	3. ^a	Secano.
46	Lorenzo Jimenez.....	»	»	»	»
47	Apolonio Sanz.....	»	»	»	»
48	Rufino Martinez.....	»	»	»	»
49	Fermin Delso.....	»	»	»	»
50	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
51	Ecequiel Gomara.....	»	»	»	»
52	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
53	Valentin Carrera.....	»	»	»	»
54	Raimundo Garcia.....	»	»	»	»
55	Teodoro Delso.....	»	»	»	»
56	Fermin Delso.....	»	»	»	»
57	Teodoro Delso.....	»	»	»	»
58	Leoncio Sanz.....	»	»	»	»
59	Sotero Garces.....	»	»	»	»
60	Marcelino Jimenez.....	»	»	»	»
61	Isidoro Borque.....	»	»	»	»
62	Rufino Martinez.....	»	»	»	»
63	Fermin Delso.....	»	»	»	»
64	Isabel Calonge.....	»	»	»	»
65	Juan Gutierrez.....	»	»	»	»
66	Petra Beaumont.....	»	»	»	»
67	Juan Gutierrez.....	»	»	»	»
68	Rufino Martinez.....	»	»	»	»
69	Isabel Calonge.....	»	»	»	»
70	Fermin Delso.....	»	»	»	»
71	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
72	Fernando Borobio.....	»	»	»	»
73	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
74	Sotero Garces.....	»	»	»	»
75	Leoncio Sanz.....	»	»	»	»
76	Juan Gutierrez.....	»	»	»	»
77	Leoncio Sanz.....	»	»	»	»
78	Marcelino Jimenez.....	»	»	»	»
79	Lucas Vargas.....	»	»	»	»
80	Isabel Calonge.....	»	»	»	»
81	Fernando Borobio.....	»	»	»	»
82	Gil Mero.....	»	»	»	»
83	Raimundo Garcia.....	»	»	»	»
84	Hilario Jimenez.....	»	»	»	»
85	Leoncio Sanz.....	»	»	»	»
86	Lorenzo Jimenez.....	»	»	»	»
87	Fernando Borobio.....	»	»	»	»
88	Juan Gutierrez.....	»	»	»	»
89	Lorenzo Jimenez.....	»	»	»	»
90	Fernando Borobio.....	»	»	»	»
91	Rufino Martinez.....	»	»	»	»
92	Bernardino Vallejo.....	»	»	»	»
93	Leoncio Sanz.....	»	»	»	»
94	Rufino Martinez.....	»	»	»	»
95	Isidoro Borque.....	»	»	»	»
96	Rufino Martinez.....	»	»	»	»
97	Angel Dominguez.....	»	»	»	»
98	Lucas Vargas.....	»	»	»	»
99	Bernardino Vallejo.....	»	»	»	»
100	Sotero Garces.....	»	»	»	»
101	Isidoro Borque.....	»	»	»	»
102	Pascual Sanz.....	»	»	»	»
103	Fermin Delso.....	»	»	»	»

Esta relación esta conforme con los datos facilitados por la comisión.—Abión 4 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Fermín Delso.—El Secretario, Bonifacio Garcia.
Soria 11 de Septiembre de 1924.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

El día 23 del actual, a las diez, y en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, se llevarán a cabo por este Cuerpo provincial los oportunos sorteos y demás operaciones necesarias para fijar definitivamente el cupo que para filas corresponde a todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, del señalado a la misma y su Caja única de recluta, en la distribución del general del corriente año que acompaña el Real decreto de 11 del presente mes, inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 12.

Lo que se hace público por medio de esta circular, a fin de que aquéllos a quienes pueda interesar y deseen acudir al expresado acto, puedan verificarlo.

Soria 15 de Octubre de 1924.—El Presidente interino, Alfredo Gómez Robledo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Oposiciones restringidas al sueldo de 3 000 pesetas entre Maestros y Maestras de derechos limitados que figuran o tienen derecho a figurar en el segundo escalafón.—Circular.

Para el más acertado cumplimiento y concimiento general del Magisterio nacional primario de esta provincia, se publica a continuación y en este periódico oficial, la Real orden de fecha 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del 11, a fin de que los interesados que deseen tomar parte en las mencionadas oposiciones, con perfecto conocimiento de sus deberes y derechos legales, formulen sus peticiones dentro del plazo reglamentario, con arreglo a las instrucciones que en la misma se determinan.

Soria 13 de Octubre de 1924.—El Jefe de servicios, Mannel Alvarez Fernández.

Real orden que se cita.

«Determinada por Real orden de 8 de Agosto último de la Presidencia del Directorio militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento que afectan al Magisterio nacional, y entre otros el de 500.000 pesetas, destinado al ascenso al sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras del segundo escalafón general, mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio, según Real orden de

la misma Presidencia, fecha 28 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Maestros y Maestras en activo servicio que figuran en el escalafón de derechos limitados y disfrutan los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas puedan solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios, ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las referidas Secciones administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuren los interesados en el escalafón de derechos limitados, y aquellos que por ser altas u omitidos no figuren en el último folleto publicado, acompañaran hojas de servicios, totalizadas con la fecha de esta Real orden y certificadas asimismo por la referida Sección.

2.º Dichas Secciones administrativas de Primera enseñanza formarán una relación nominal por duplicado de cada sexo, de las instancias presentadas, clasificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes a la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior, a la Dirección general de Primera enseñanza, la cual, previo examen y según proceda, devolverá aprobada una de dichas relaciones y las instancias correspondientes determinando los aspirantes que deben ser admitidos, a fin de que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales un ejemplar del referido BOLETIN, la relación aprobada por la Dirección general y las instancias oportunas, vieniendo obligados a constituirse los Tribunales dentro de los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y a dar comienzo a los ejercicios a los otros cinco siguientes a la constitución.

4.º Los ejercicios a que deben ser sometidos los opositores serán tres: 1.º, a) Redacción de un tema de Pedagogía sacado a la suerte de entre otros varios formados por el Tribunal. b) Resolución de un problema aritmético o geométrico, también designado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. Para cada parte de

este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá a los opositores, cuando menos, una hora. 2.º Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito un estudio relativo a la organización de las Escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas a la educación física y a las instituciones circunesculares. 3.º Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otro de letras, sacado a la suerte entre los que formen el grupo de enseñanzas de las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes a todos los opositores y eliminatorios.

5.º Los ejercicios, dentro de la escrupulosidad precisa y en bien de la justicia y del acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demoras que redunden en perjuicio de la enseñanza y de los opositores, en razón a la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercer ejercicio, serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada Juez del Tribunal de cero a diez puntos por parte y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez.

6.º Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública, lo que se hará constar por el oportuno anuncio determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores a los cinco siguientes a la calificación, excepción hecha de los realizados por los que, habiendo sido eliminados, soliciten del Presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.º Ultimados los ejercicios, los Tribunales formarán una relación de cada sexo, por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación y que constará exactamente del número de Maestros y Maestras que se requiera para completar la inversión del crédito consignado a cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes a la Sección administrativa que, a su vez, los elevará a la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubiesen resultado eliminados a disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los Jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que corresponda a los mismos.

8.º Siendo el crédito figurado en el presu-

puesto vigente el de 500 000 pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1 000 pesetas por plaza, máximo que puede precisarse, en razón a disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2 000 pesetas, el número de plazas que habrá de otorgarse para esta oposición será, en principio, el de 250 para Maestros y 250 para Maestras; pero como quiera que los que ganen el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 pesetas no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se considerará ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto, la Dirección general de Primera enseñanza, y proporcionalmente al número de Maestros y Maestras de derechos limitados que existen en cada provincia, determinará la cantidad que debe señalarse a cada Tribunal.

9.º Aprobados los expedientes remitidos por los respectivos Tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los Tribunales y con arreglo a las siguientes preferencias; 1.º Suma total de puntos. 2.º Mayor sueldo. 3.º Número preferente en el escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de Maestros y Maestras para invertir el referido crédito de 500.000 pesetas, sin que en ningún caso, ya que tiene su alopamiento en cifras fijas del presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10. Los que no alcancen a ser incluidos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión, ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos.

11. Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3 000 pesetas, a partir de primero de Julio último, fecha de vigencia de los Presupuestos y figurarán en el primer escalafón general de plenos de derechos en la última categoría, por el mismo orden que vengán figurando o tengan derecho a figurar en el segundo escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupen en dicha lista única.

12. Los procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, cuya lista única está pendiente de ser elevada a definitiva y cuyo derecho debe ser salvado, deberán figurar en su día en el escalafón por el mismo orden que obtengan en aquella, según las disposicio-

nes vigentes, pero a la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte que el primer ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurado en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos corresponden a los Maestros del primer escalafón, en el cual figurarán, continuarán desempeñando sus actuales Escuelas con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas, y a pasar a la última categoría de dicho primer escalafón.

14. A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la concurrencia de los Maestros opositores con el menor esfuerzo económico, se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia y dos en la de Canarias: uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, que juzgarán conjuntamente a los de ambos sexos, ya que lo permite la forma y condición de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituidos por el Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el Maestro y Maestra de la capital de mayor categoría y mejor número en el primer escalafón, por el Inspector Jefe e Inspectora de la provincia y por el Sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos, como Presidente, el Director o Directora más antiguo, y como Secretario, el Vocal Maestro, siendo obligatorios todos los cargos.

En caso de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad o de incapacidad por estar sujeto a expediente gubernativo alguno o algunos de los que les corresponda formar parte del Tribunal, serán sustituidos por este orden, en concepto de suplentes: Profesor o Profesora de la Normal más antiguo, el Maestro o Maestra de la capital que les preceda en el Escalafón y un Sacerdote Párroco de la capital, designado por el Director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros o Maestras sustituirán al Director o Directora el del Instituto de segunda enseñanza y la Maestra de la capital de mejor número en el escalafón.

15. Las Secciones administrativas de primera enseñanza procederán seguidamente a la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de los señores que deban constituir en la capi-

tal los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez días para las recusaciones y remitiendo a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del *Boletín* donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas y a nombre del Jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada, con los expedientes oportunos, a los respectivos Presidentes, los que la aplicarán con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

17. Serán de aplicación a estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes en todo lo que afecta a la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se oponga a lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos los Maestros y Maestras que deban tomar parte en las oposiciones, lo que justificarán por certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados a reintegrarse a sus cargos a los tres días siguientes al de haber ejercitado el último o declarados haber sido eliminados en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedará debidamente atendida por medio de un suplente a cargo del Maestro.

19. Los opositores que no se presenten a la práctica del primer ejercicio, o sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho a la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultaren declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión, sin lugar a recurso alguno, el estar sujeto a expediente gubernativo o el estar cumpliendo alguna pena o castigo en virtud de la resolución del mismo a la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria.

21. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores reglas, esperando del reconocido celo de los Profesores que deban constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor de la enseñanza y de los propios opositores, cuya calificación se les encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.—
El Subsecretario encargado del Ministerio, LEA-
NIZ.—Señor Jefe encargado del despacho de
la Dirección general de Primera enseñanza.»

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.

Dispuesto por la Superioridad el deslinde del monte núm. 91 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar, de la pertenencia del pueblo de Santa María de las Hoyas, y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 10.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 11 de Febrero de 1925, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Aniceto Cervero.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles, que según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia; entendiéndose, que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el citado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, sino se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 16 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Ayuntamientos.

BURGO DE OSMA

Corrección pública

De conformidad con los preceptos del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he acordado convocar a los Ayuntamientos que componen

este partido judicial, a fin de que se si van concurrir al salón de sesiones de la sala consistorial de esta villa, el día 24 del actual y hora de las once de la mañana, con objeto de proceder al examen, discusión y aprobación de las cuentas del presupuesto especial de fondos carcelarios del ejercicio económico de 1923-24, e incorporar al presupuesto vigente las relaciones de deudores y acreedores que resultan de las citadas cuentas; debiendo venir los representantes de las respectivas Corporaciones municipales provistos de la correspondiente credencial, y advirtiéndoles, que si dicha reunión no pudiera tener efecto por falta de concurrencia de la mayoría absoluta de mencionados representantes, se señala como de segunda y definitiva convocatoria el día 31 de dicho mes a la misma hora y en igual local, resolviéndose en dicho acto los asuntos indicados con los que asistan.

Burgo de Osma 10 de Octubre de 1924.—
el Alcalde Presidente de la Junta, Eusebio Palacios.

Reparto de utilidades.

Durante quince días, a contar de la fecha de inserto este anuncio, se hallará expuesto al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, el repartimiento general sobre utilidades para el año de 1924-25, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por las respectivas Juntas cuantas reclamaciones se presenten.

Relación que se cita.

Caracena.	Esteras de Medina.
Mazaterón	Fuentecambrón.
Noviercas, 1.º trimestre.	

Anuncios particulares.

DINERO DEL POSITO.—No habiendo presentado ni solicitado petición de cantidades de los fondos existentes en arcas del pósito, ni ante la Sección provincial ni ante esta Alcaldía, a pesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 22 de Septiembre último; se anuncia por segunda vez para que los agricultores que deseen préstamos, puedan hacerlo durante el plazo de diez días, bien ante la Sección provincial o ante esta Alcaldía, desde el siguiente a la inserción del presente anuncio.

Villaciervos 13 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Lagunas.

ACOTAMIENTO.—Angel Rubio Ruiz, vecino de Agreda, acota desde este día todas las fincas rústicas de su propiedad y las que lleva en renta, sitas en este término municipal, para toda clase de aprovechamientos.

Los infractores serán castigados con todo el rigor de la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.